

# MEMORANDUM PARA UN ENSAYO SOBRE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS FUNDAMENTALES EN EL SOCIALISMO COMUNITARIO

FRANCISCO CUMPLIDO C.  
Prof. U. de Chile.

## 1. GENERALIDADES

Las instituciones políticas fundamentales en el socialismo comunitario deberán estar definidas por los valores y principios que inspiran al comunitarismo. Si no tenemos acuerdo sobre estos valores o principios esenciales, inútiles serán nuestros esfuerzos para encontrar la verdadera relación entre la ideología y la institución, pues nos estaremos refiriendo a otras ideologías, como el individualismo o el marxismo o a otras instituciones.

A nuestro juicio, el comunitarismo se caracteriza por ser una ideología que considera al hombre integralmente y se opone a su reducción a alguna de sus dimensiones, como el hombre económico, el hombre político, etc. Constituye una síntesis individuo-sociedad, ajena al predominio del individuo sobre la sociedad o la absorción de aquél por ésta. Busca una comunidad de hombres libres. La vida en la comunidad está inspirada por la fraternidad y la solidaridad. Rechaza el ejercicio arbitrario del poder y propugna el gobernante al servicio de los demás. Es, en consecuencia, contrario a la centralización del poder y aboga por la plena participación del hombre en la vida en común. Tiene un gran fundamento espiritual, caracterizado por su desapego a los bienes materiales, sin perjuicio del mandato de dominar la naturaleza y de servirse de los bienes para

satisfacer sus necesidades. Su valor esencial es la dignidad de la persona humana.

En el socialismo comunitario luchamos, consecuentes con los principios fundamentales, en lo moral, por el desarrollo espiritual del hombre; en lo económico, por la sustitución del capitalismo por un sistema que termine con la explotación del hombre por el hombre y le permita la satisfacción plena de sus necesidades vitales y, en lo político, por un régimen democrático, legitimado en la voluntad de la comunidad, en la participación del pueblo, en la distribución del poder y en el control de los que lo ejercen, y en el respeto de los derechos fundamentales que aseguren en el proceso de cambio la libertad ideológica y la movilidad política.

## 2. CARACTERISTICAS DEL REGIMEN POLITICO

Las características del régimen político en el socialismo comunitario son el resultado de la aplicación de sus valores y principios enunciados en el apartado anterior.

### A. *Autonomía de la comunidad política* (1)

La comunidad política tiene el derecho a gobernarse o darse un gobierno responsable ante ella.

Plena participación del pueblo en el ejercicio del poder. El pueblo lo constituyen los titulares de derechos políticos.

Tienen derechos políticos todos los que tengan un interés comprometido en el ejercicio del poder, es decir, todos, excepto aquellos que no pueden expresarse libre y reflexivamente.

---

(1) La palabra "comunidad" se usa en este trabajo como sinónimo de "sociedad", o sea, organizaciones creadas por el hombre.

El pueblo participa:

a) En la determinación de la idea de derecho u organización de la comunidad que se institucionalice en el Estado a través de una nueva Constitución. Esta idea de derecho debe ser aquella que exprese la voluntad genuina mayoritaria de la comunidad.

La legitimidad de la autoridad debe descansar, en consecuencia, en el consenso del pueblo democráticamente expresado, por medio de un referéndum o eligiendo una Asamblea Constituyente.

El procedimiento de reforma de la Constitución debe permitir la oportuna sustitución de la idea de derecho si ésta cambia en la comunidad y el sistema consagra la supremacía de la Constitución.

b) En el ejercicio directo del poder, a través de la iniciativa popular de ley, del referéndum, de la revocatoria, con el fin de aportar ideas a los gobernantes, resolver los conflictos que se presenten entre los mandatarios, aprobar los planes de desarrollo económico, social y cultural, y poner término al mandato de los que estén afectos a responsabilidad política;

c) En las organizaciones económicas, sociales y culturales de base; y

d) En la elección de autoridades, por sufragio universal, directo, secreto, libre e informado.

## B. *Libertad ideológica*

El régimen político debe asegurar la posibilidad de crear y difundir ideas de derecho o de organización de la sociedad y de darse las estructuras necesarias con el fin de alcanzar el poder para aplicar esas ideas. No podría dejarse al margen de la ley ninguna idea política.

Habría de consagrarse la más amplia libertad a los ciudadanos para agruparse en partidos políticos, organizaciones sociales, económicas y culturales, y facilitar su constitución.

Debe asegurarse, asimismo, la libre difusión de las ideas y el acceso a los medios de información.

### *C. Estado coordinado*

El Estado no debe ser un instrumento de dominación o un árbitro de intereses contrapuestos, sino un coordinador de las organizaciones sociales, económicas y culturales. Tiene, por ende, un carácter unificador e integrador.

La base de la sociedad es el pueblo organizado en comunidades de diverso carácter: políticas, como los partidos; económicas, como las empresas de trabajadores; sociales, como las organizaciones de la salud y seguridad social; culturales, como las universidades, las escuelas, agrupaciones artísticas, etc.

El Estado es, en consecuencia, una comunidad de comunidades, que actúa:

a) como poder político institucionalizado que, a través del gobierno, cumple las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales;

b) como instrumento de coerción social para mantener la unidad y el cumplimiento de los fines sociales;

c) como promotor de la planificación económica, social y cultural;

d) como ejecutor de los programas de desarrollo en la parte que el plan le reserve o le encomiende; y

e) como propietario de bienes calificados de estratégicos.

### *D. Gobierno democrático constitucional*

El Gobierno en el socialismo comunitario ha de ejercerse a través de mandatarios, electivos, temporales y responsables, sin perjuicio de la intervención directa de los ciudadanos en los casos mencionados en la letra A.

Las características principales del gobierno serían:

a) distribución del poder desde un punto de vista orgánico y funcional, orientado por la división del trabajo y por la necesidad de que existan frenos y contrapesos;

b) los órganos deben reflejar una sola realidad política, es decir, la opinión política de la comunidad en el momento de la elección;

c) el Parlamento debe representar las diferentes corrientes de opinión existentes en la comunidad;

d) régimen estricto de reelección de autoridades;

e) control riguroso del ejercicio del poder. Mecanismos que permitan hacer efectiva, rápida y oportunamente la responsabilidad política de los gobernantes;

f) la decisión gubernativa debe ser oportuna y producto de la interacción del gobernante, la Administración y las organizaciones del pueblo. La Administración proporciona al gobernante los antecedentes técnicos; las organizaciones del pueblo le informan sobre las necesidades de la comunidad y sobre la receptividad y conveniencia de las soluciones. El gobierno decide, la administración ejecuta, en colaboración con organizaciones de base;

g) consagración de un sistema judicial independiente autónomo y profesional que permita el acceso a la justicia para todos.

#### E. *Administración eficiente*

La Administración Pública debe estar organizada racionalmente en concordancia con el carácter del Estado y del Gobierno, ya descritos.

La Administración, para ser eficiente, habría de reunir los siguientes requisitos:

a) fiel cumplimiento del principio de la legalidad administrativa;

- b) consagración de la descentralización administrativa, tanto territorial como funcional;
- c) distribución del poder de decisión y asignación de atribuciones con plena responsabilidad que permita un servicio directo y oportuno al destinatario;
- d) funcionamiento de Unidades de Organización y Métodos con el fin de estar constantemente efectuando estudios de la Administración Pública, en materias de macroorganización y estructura administrativa, análisis de sistemas y procedimientos administrativos;
- e) implantación de un sistema de administración de personal que permita el mayor aprovechamiento de los recursos humanos y su máxima satisfacción en sus actividades funcionarias;
- f) profesionalización de la Administración Pública. Carrera funcionaria. Régimen racional de remuneraciones, con topes máximos para todas las actividades;
- g) adiestramiento constante del personal;
- h) fiscalización expedita que no entorpezca la administración;
- i) existencia de un procedimiento contencioso-administrativo; y
- j) Banco de datos, uso de computación, etc.

#### F. *Protección de los derechos fundamentales del ciudadano*

¿Qué derechos fundamentales deben garantizarse para que, manteniéndose el sistema democrático constitucional, puedan efectuarse los cambios sociales que conduzcan al establecimiento de una sociedad comunitaria?

La respuesta la encontramos definiendo lo que entendemos por cambio social y por democracia constitucional.

El cambio social, a nuestro juicio, es la sustitución de los valores y estructuras de la sociedad, por medios legítimos,

con el fin de construir una nueva sociedad que permita la liberación del hombre; en el caso nuestro, la sociedad comunitaria. En consecuencia, no podrían formar parte de los derechos fundamentales aquellos que protegen los valores y estructuras de la sociedad que se sustituye. Reclamar la protección de esos derechos significaría oponerse al cambio. Así, por ejemplo, no puede haber Reforma Agraria verdadera con un régimen de propiedad inviolable; no puede haber reforma previsional si se acepta la tesis de los derechos adquiridos, etc.

Los elementos de la democracia constitucional los enunciaremos en los apartados A, B y D, principalmente.

A tenor de estos conceptos, los derechos que son fundamentales en el cambio social para mantener el sistema democrático constitucional son aquellos que aseguran la vida y la libertad de las personas; los que permiten la movilidad del poder político y la posibilidad de cambio de la idea de derecho vigente, y los que facilitan transmitir valores culturales no oficiales. En ningún caso estos derechos pueden ser los económico-sociales objeto del cambio.

En una enumeración ejemplar de los derechos que deben garantizarse podríamos señalar: el derecho a la vida; la libertad personal; el derecho de traslación; la libertad de asociación, de formar partidos políticos y organizaciones sociales; la libertad de opinión en sus múltiples formas y expresiones; el derecho a la información; el igual acceso a los medios de comunicación de masas; la libertad de propaganda; el derecho a una educación pluralista; derechos políticos que permitan la más amplia participación en la generación de normas y autoridades, etc.

El régimen político debe permitir el establecimiento de un Estado de Derecho Social, diferente del Estado de Derecho Liberal-individualista, es decir, el ejercicio de la autoridad debe estar subordinado a un Derecho que resguarde la dignidad de la persona humana, y no un Derecho que proteja a una minoría que explota y manipula a la mayoría de la comunidad.

### 3. UN MODELO DE INSTITUCIONES POLITICAS

Los modelos que pueden elaborarse estarán determinados por las condiciones naturales y sociales de cada país.

Un modelo para Chile podría comprender, entre otros, los siguientes aspectos:

#### A. *División territorial*

Nos parece que la división territorial debiera ser aprobada sobre la base de las organizaciones políticas, administrativa, económica y social, que constituiría la estructura institucional de la comunidad chilena.

Si todo el sistema se funda principalmente en la participación del pueblo, la división territorial menor debe ser aquella que facilite tal participación. La realidad chilena nos obliga a distinguir el campo de la ciudad, lo urbano de lo rural. En efecto, en la ciudad existe una mayor densidad, un agrupamiento de población; en el campo, menor densidad, dispersión de personas. En la ciudad, la unidad mínima territorial podría ser el barrio o la población (10.000 habitantes), en el campo el villorrio o el pueblo (1.000 habitantes).

Las divisiones superiores serían la comuna, la región y el país.

La existencia de estas divisiones superiores no necesariamente requerirían que en cada una hubiere organismos políticos, económicos, sociales y administrativos.

#### B. *Organismos de la base territorial*

En el barrio o en el villorrio podrían haber las siguientes agrupaciones:

a) en lo político: una Junta de la Comunidad Vecinal, organismo colegiado, elegido por los ciudadanos del barrio o del villorrio;



b) en lo judicial: un Juez de barrio o Juez de campo, no letrado, designado por el Gobernador, a propuesta en terna de la Junta de la Comunidad Vecinal;

c) en lo económico: un comité coordinador de empresas y servicios, designado por la Junta de la Comunidad Vecinal; un comité de vivienda y un comité de abastecimiento, designados de la misma manera;

d) en lo social: un comité de salud y seguridad social y un comité de educación y desarrollo cultural, designados por la Junta de la Comunidad Vecinal;

e) en lo administrativo: un comité de control de los servicios administrativos que funcionen en su jurisdicción.

Las funciones y atribuciones de estos organismos habría que fijarlas, de acuerdo con su naturaleza, teniendo presente que el servicio directo se efectuará por la administración y que su labor fundamental sería de planificación, ejecución subsidiaria o en colaboración y control. La competencia de los Jueces estará determinada por la problemática jurídica que se produjere con más reiteración en el territorio.

### C. *Organismos de la Comuna*

a) en lo político: una Junta Comunal de Comunidades, formada por un representante de cada Junta de la Comunidad Vecinal y un Gobernador, nombrado por el Presidente de la República; y

b) en lo judicial: un Tribunal de alzada y un Tribunal unipersonal, ambos formados por letrados de carrera.

### D. *Organismos de la Región*

En la región existiría un Consejo de planificación y desarrollo económico-social, formado por representantes de las Juntas Comunales de Comunidades. Sería el órgano económico y social intermedio entre la base y el país.

### E. *Organismos del País*

a) en lo político: Presidente de la República, elección nacional por todos los ciudadanos; Cámara Nacional, representativa de población y región, elegida por los ciudadanos por sistema proporcional;

b) en lo judicial: Corte Suprema, cuyos ministros serían nombrados por el Presidente de la República, de entre los cinco ministros mejor calificados de los Tribunales Comunales de Alzada;

c) en lo económico y social: un Consejo Económico y Social, formado por representantes de los Consejos regionales de planificación y desarrollo.

### F. *Principios comunes a los órganos del Estado*

a) el mandato de las autoridades políticas sería de duración uniforme y las electivas, de elección simultánea o próxima;

b) el mandato de todas las autoridades, excepto las judiciales, tendría el carácter de revocable por la base que los designó.

### G. *La Administración*

La Administración tendría una organización nacional, descentralizada y desconcentrada, existiendo Direcciones nacionales y delegaciones en las divisiones territoriales que la especificidad del servicio requiera para dar una atención directa y oportuna. Deberán existir, también, Direcciones nacionales de Organización y Métodos y del Personal, y un órgano de control jurídico.

## H. *Funcionamiento del sistema*

La base de la sociedad chilena la constituiría el pueblo organizado en comunidades de diverso carácter: empresas de trabajadores, hospitales, escuelas, universidades, partidos políticos, organizaciones de Seguridad Social, organizaciones culturales, etc.

Las aspiraciones de estas comunidades habría que expresarlas en un plan de desarrollo económico, social y cultural. El Estado promovería la formulación y aprobación del plan. Las organizaciones de base expresarían sus puntos de vista, que se informarían en el Consejo de Planificación Regional. A su vez, el Consejo Económico-Social elaboraría el o los planes propuestos, los que serían sometidos a referéndum nacional. El plan comprendería las grandes decisiones que orientarían la actividad del Estado durante un período de "largo plazo", cualquiera que fueren los gobiernos que les cupiere aplicarlo.

Correspondería a los poderes Ejecutivo y Legislativo y al Consejo Económico y Social, en un diálogo constante con la base, la especificación del plan en programas de desarrollo económico, social y cultural, dentro del ámbito de las competencias que la nueva Constitución les señale.

Así, por ejemplo, el Consejo Económico y Social podría preparar los programas, presentarlos a su estudio por los Consejos de Planificación Regional, oír a los órganos de base y, en definitiva, someterlos a la aprobación del Presidente de la República y del Parlamento.

Por su parte, el Poder Legislativo tendría que efectuar las modificaciones legales necesarias para la aplicación del plan y de los programas.

A su vez, el Presidente de la República y la Administración tendrían que ejecutar los programas en colaboración con la base.

La modificación del Plan y de los Programas seguiría los mismos trámites de su aprobación.

En suma, se aprobaría una nueva Constitución que recogería nuestra prelación de valores y las instituciones políticas mencionadas precedentemente.

Una vez constituidas las nuevas autoridades, se iniciaría la discusión y aprobación del Plan de Desarrollo económico, social y cultural.

Simultáneamente el Poder Legislativo se preocuparía de armonizar la legislación complementaria con la nueva Constitución.

Aprobado el Plan, se discutirían los programas prioritarios y, una vez que hubiere acuerdo, el Poder Legislativo efectuaría las modificaciones legales que fueren necesarias.

El Presidente de la República y la Administración ejecutarían los programas.

El Poder Judicial resolvería las controversias que se produjeran entre los miembros de la Comunidad, declarararía los derechos de los ciudadanos frente a la Administración y sancionaría los delitos tipificados en el ordenamiento jurídico.